

REPÚBLICA DE CHILE
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
COMITÉ DE MINISTROS

ACTA DE SESIÓN ORDINARIA N° 6/2023

En Santiago de Chile, a miércoles 26 de octubre de 2023, en las dependencias del Ministerio del Medio Ambiente, siendo las 7:30 horas, se abre la sexta sesión ordinaria del Comité de Ministros del año 2023. Preside la sesión el Subsecretario del Medio Ambiente, don Maximiliano Proaño Ugalde.

1. ASISTENTES

Asisten a la sesión los siguientes miembros del Comité de Ministros:

- (i) Subsecretario del Medioambiente, don Maximiliano Proaño Ugalde.
- (ii) Ministro de Energía, señor Diego Pardow, por video conferencia.
- (iii) Ministro de Economía, Fomento y Turismo, señor Nicolás Grau, por video conferencia.
- (iv) Ministra de Salud, señora Ximena Aguilera, por video conferencia.
- (v) Ministra de Minería, señora Aurora Williams, por video conferencia.

Se deja constancia que hay quórum suficiente para sesionar.

Asisten también a la sesión la Directora Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental (SEA), doña Valentina Durán, quien actúa como secretaria del Comité de Ministros; doña Camila Palacios, Jefa de la División Jurídica del SEA (S); don Benjamín Muhr, Jefe del Departamento de Recursos de Reclamación del SEA; y, los profesionales del SEA, don Matías Ortiz, don Jorge Camilo, doña Claudia Reyes y doña María Elena Piña. Por parte del Ministerio del Medio Ambiente asisten don Sebastián Aylwin y don Ariel Espinoza. Por parte del Ministerio de Energía asiste doña Meliza González.

2. TABLA

El señor presidente del Comité de Ministros inicia la sesión dando la bienvenida a los/as ministros/as presentes, indicando que, con fecha 11 de octubre de 2023, se ha convocado a la sesión ordinaria 6/2023, de acuerdo con lo establecido en el inciso primero del artículo 6° del Estatuto Interno de Organización y Funcionamiento del Comité.

Agrega que, conforme se indicó en la citación efectuada por el SEA, mediante el oficio ordinario N° 202399102796, de 1 de octubre de 2023, el propósito de la sesión es el conocimiento, revisión y análisis de los siguientes recursos:

Nombre del Proyecto	Titular	Resolución	Recursos	Recurrentes
Proyecto Continuidad Operativa Relleno Sanitario	Hidronor Chile S.A.	Resolución Exenta N° 2023080012 de fecha 05 de enero 2023, de la Comisión de	1 reclamación del Titular	Hidronor Chile S.A.



Hidronor Zona Sur		Evaluación de la Región del Biobío		
Terminal GNL Penco- Lirquen	GM Energy SpA.	RCA N° 219, de 30 de octubre de 2019	66 reclamaciones PAC	1. Asociación Indígena Koñintu Lafken Mapu, el Comité Nacional Pro Defensa de la Flora y la Fauna, la Agrupación Comunitaria y Ecológica Playa Isla de los Reyes-Rocuant, doña Valeria Marcela Amigo Guerrero, don Sebastián Sigfredo Salas Schuster, don Daniel Gerardo Erbo Caro, doña Nichme Graciela Herrera Trapp, don Rubén Marcos Torres Belmar, don Fulgencio Esteban Llanos Reyes, don José Miguel Nilo Vargas, don Juan Conteras Vega Vejar, don James Lee Acuña Henríquez, doña María José Azócar Corvalán, don Arnoldo Cárcamo Garcés, la Asociación Gremial Cámara de Comercio y Turismo de Penco, doña Camila Fernanda Arriagada González, doña Ángela Camila Álvarez Silva, doña Andrea Gloria Santelices Spikin, don Fernando Danilo Gómez Leiva y don Andrés René Escalona Inzunza, todos representados por don Francisco Astorga Cárcamo. 2. Don Gonzalo Andrés Quiroz Lagos, quien dedujo 13 recursos. 3. Don Roberto Fernando Pino Seguel, quien interpuso 16 recursos. 4. Don Gonzalo Alejandro Reyes Miranda, por sí y en representación de la Unión Comunal de Juntas de Vecinos de la comuna de Tomé; don Luis Armando Oñate Moscoso, por sí y en representación de la Junta de Vecinos Nueve San Juan; doña Amanda María Binimelis Lertzundi, por sí y en representación del Centro de Educación y Cultura Mistral "CECUM"; doña Julieta Gabriela Muñoz Vega; doña Celeste Leslie Carolina Canto Reyes; y, don Javier Alexis Inostroza López. 5. Don Hernán Orlando Pino Seguel, quien dedujo 35 recursos.

3. RECURSOS DE RECLAMACIÓN: PROYECTO CONTINUIDAD OPERATIVA RELLENO SANITARIO HIDRONOR ZONA SUR

El SEA, como Secretaría Técnica del Comité, expone lo siguiente:

El proyecto consiste en la continuidad operativa del relleno sanitario propiedad de Hidronor Chile S.A. permitirá disponer de un volumen total final de 2.139.069 m³ de residuos domiciliarios y asimilables, con una tasa de disposición de residuos del orden de 14.300 m³/mes. Busca dar solución a la demanda en torno a la disposición final de residuos domiciliarios en la región del Biobío, específicamente para las comunas de Florida, Lota, Talcahuano, Hualpén y Cabrero. Su ubicación es en el relleno sanitario de la empresa Hidronor Chile S.A., existente en la comuna de la Florida, Provincia de Concepción, Región del Biobío. Tiene una vida útil de 12,5 años y un monto de inversión de MUS\$ 9.6. La tipología principal de ingreso fue por el literal o.5) del reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (RSEIA), es decir, plantas de tratamiento y/o disposición de residuos

sólidos de origen domiciliario, rellenos sanitarios y estaciones de transferencia y centros de acopio y clasificación que atiendan a una población igual o mayor a 5.000 habitantes.

La tramitación del proyecto comenzó con el ingreso de un Estudio de Impacto Ambiental (EIA) el 27 de agosto de 2020, por impactos significativos sobre la calidad y cantidad de los recursos naturales renovables, incluyendo suelo, aire y agua; y la alteración significativa de los sistemas de vida y costumbres de grupos humanos. La calificación ambiental fue desfavorable, a través de la Resolución Exenta N°2023080012 de fecha 5 de enero 2023, de la Comisión de Evaluación de la Región del Biobío.

Luego, el SEA expone que en contra de esta RCA se interpuso un (1) recurso de reclamación por parte del titular, de conformidad con el artículo 20 de la ley N°19.300, el cual fue admitido a trámite.

En este caso, la reclamante solicitó la calificación favorable del proyecto o, en subsidio, en el caso de que no acoja la solicitud principal, adoptar una medida de corrección del procedimiento que permitan culminar adecuadamente el procedimiento administrativo, en virtud de lo siguiente:

- El proyecto cumpliría con el D.S. N°189/2005 del Ministerio de Salud, Reglamento de Rellenos Sanitarios, particularmente sus artículos 10 y 11. Las instalaciones del proyecto se encontrarían a una distancia mayor a 60 metros de todo curso o masa de agua superficial. No existirían condiciones para la existencia de un acuífero o masa de agua que permita generar suelos hídricos característicos de humedales. Los escurrimientos observados en la visita a terreno de octubre de 2022 solo se tratarían de aguas lluvia y no a afloramientos provenientes de un acuífero. En el área del proyecto no existen suelos saturados de manera permanente.
- Se habría acreditado el cumplimiento del PAS 141, para la construcción, reparación, modificación y ampliación de relleno sanitario.
- Se habría acreditado el cumplimiento del PAS 156, para obras de canalización de las aguas provenientes del afloramiento y al atravesado vehicular.
- La oportunidad de visita en terreno de octubre de 2022, luego de la adenda extraordinaria, no habría dejado espacio para que el titular se hiciera cargo de lo constatado, lo cual implicaría una infracción a los principios de contradictoriedad, juridicidad, igualdad, debido proceso administrativo y el deber de fundamentación.

El análisis técnico del SEA, a partir de los informes técnicos de los servicios, concluyó lo siguiente:

- En relación con el cumplimiento de los artículos 10 y 11 del D.S. N°189/2005 del Ministerio de Salud, se concuerda con la Dirección General de Aguas, en el sentido de que lo verificado en la visita a terreno levantó dudas razonables respecto a la saturación de una parte menor del terreno, en los sectores de las Quebradas 1 y 2, lo cual, a su vez, plantea dudas razonables sobre el cumplimiento normativo de los artículos 10 y 11 del D.S. N°189/2005 del Ministerio de Salud.
- Si bien no se cuestiona la facultad de las Direcciones Regionales del SEA de ordenar vistas a terreno, en este caso, la oportunidad en que la vista fue realizada y lo determinante que fue para la decisión de la Comisión de Evaluación, podría verificar un vicio en el procedimiento, por no haberse dado la instancia para que el titular aportara antecedentes complementarios sobre el origen de las aguas. Estos antecedentes fueron acompañados en la etapa recursiva, pero requieren que sean revisados, en el contexto de la evaluación ambiental por los organismos sectoriales competentes.

De forma preliminar, se hace presente que, en conformidad con el artículo 9 del Estatuto Interno de Organización y Funcionamiento del Comité de Ministros, la votación de cada uno de los ministros se realiza en base a los informes de los servicios que constan en la etapa de evaluación del proyecto y los emitidos en esta fase recursiva, así como la consideración de las presentaciones del propio titular y la reclamante, antecedentes que fueron presentados por la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental. Además, en virtud del artículo 12 del referido Estatuto, los acuerdos adoptados por el Comité de Ministros se llevarán a efecto por medio de resoluciones del Director Ejecutivo del Servicio de Evaluación Ambiental.

Luego de un espacio de preguntas y periodo de deliberación, los miembros del Comité acordaron unánimemente lo siguiente:

Acoger el recurso de reclamación interpuesto y admitido a trámite, en contra de la Resolución Exenta N° 2023080012 de fecha 05 de enero 2023, de la Comisión de Evaluación de la Región del Biobío, que resolvió calificar desfavorablemente el proyecto Continuidad Operativa Relleno Sanitario Hidronor Zona Sur, en su petición subsidiaria, en virtud de los argumentos expuestos por la Secretaría Técnica.

En consecuencia, se ordena retrotraer el procedimiento, a la instancia previa a la dictación del ICSARA extraordinario de fecha 6 de julio de 2022, solo para los efectos que se requiera antecedentes sobre el cumplimiento normativo del D.S. 189/2005, artículos 10 y 11, vinculado a lo constado en la vista a terreno de 11 de octubre de 2022. En el resto, se mantiene vigente lo tramitado en el procedimiento, incluyendo los otros aspectos consultados en el ICSARA y las respuestas que fueron dadas en la Adenda Extraordinaria.

4. RECURSOS DE RECLAMACIÓN: TERMINAL GNL PENCO LIRQUEN

El SEA, como Secretaría Técnica del Comité, expone lo siguiente:

El proyecto consiste en la construcción y operación de un terminal marítimo del tipo isla para la recepción, almacenamiento y regasificación de Gas Natural Licuado (GNL), el que será transportado mediante un gasoducto submarino (2,5 km), enlazado a un gasoducto terrestre (13 km), que se conectará a través de una estación de regulación y medición con el sistema de transporte y distribución existente para abastecer a sectores industriales, forestales, pesquero y residencial de la región. Se ubica en las comunas de Penco y Talcahuano, en la región del Biobío, y su monto de inversión es de MUSD 165. La tipología principal de ingreso fue por el literal f) del RSEIA, es decir, terminales marítimos.

La tramitación en el sistema de evaluación de impacto ambiental comenzó con el ingreso del proyecto como EIA, el 23 de octubre de 2014, por impactos significativos asociados a riesgo para salud por aumento de material particulado; fauna nativa en categoría de conservación, recursos hidrobiológicos y comunidades submareales; comunidades Indígenas, en relación al uso de recursos marinos y hierbas medicinales en playa La Cata, reducción de especies, y espacio ceremonial. Tras término anticipado del Proceso de Consulta a Pueblos Indígena, el Proyecto fue calificado favorablemente mediante Resolución Exenta N°282/2016. Dicha resolución fue dejada sin efecto por fallo de la Corte Suprema (Rol N° 65.349-2016) que acogió Recurso de Protección interpuesto en contra de la misma, tras lo cual se retrotrajo el proceso de evaluación, se reanudó el Proceso de Consulta a Pueblos Indígenas, y se realizó un segundo proceso PAC. Finalmente, el proyecto fue calificado favorablemente a través de la Resolución Exenta N°219, de 30 de octubre de 2019, de la Comisión de Evaluación de la Región del Biobío.

Luego, el SEA expone que en contra de esta RCA se interpuso sesenta y ocho (68) recursos de reclamación, de los cuales sesenta y seis (66) fueron admitidos a trámite, por parte de 5 grupos de observantes del proceso de participación ciudadana, de conformidad con los artículos 20 y 29 de la ley N° 19.300.

En este caso, los reclamantes solicitaban la calificación desfavorable del proyecto en virtud de lo siguiente:

- Se sostiene que las medidas de compensación respecto a MP 2,5 no serían idóneas en relación al riesgo para la salud de la población.
- Se cuestiona la modelación de ruido y las medidas de mitigación comprometidas en relación al riesgo para la salud de la población.
- Se habría realizado una incorrecta evaluación de los impactos sobre biota terrestre. Se sostiene que no se habría evaluado adecuadamente el efecto de ruido sobre fauna por uso de criterio EPA (1971).
- Se plantea que se habría realizado una inadecuada caracterización, evaluación de impacto y medidas, en relación con fauna en categoría de conservación y el humedal Rocuant Andalién. Se sostiene que existiría una falta de información respecto del compromiso "Rescate de especies endémicas en categoría de conservación".
- Se habría realizado una incorrecta evaluación de los impactos sobre recursos marinos. Se sostiene que la evaluación del impacto por sedimentación y por afectación directa sobre recursos marinos habría sido deficiente, y las medidas contempladas por el proyecto serían inadecuadas.
- Se plantea que el efecto sobre biota por succión de agua habría sido incorrecto, y las medidas propuestas serían inadecuadas. Se habría evaluado inadecuadamente el efecto producto de la pluma termosalina y el sistema antifouling.
- El Proceso de Consulta a Pueblos Indígenas no habría considerado a todos los grupos humanos pertenecientes a pueblos indígenas.
- Se sostiene que las medidas adoptadas durante el Proceso de Consulta a Pueblos Indígenas no serían idóneas.
- La línea de base respecto a recursos paleontológicos subacuáticos sería insuficiente.
- Se habría omitido en el ICE y en el Anexo 1 de la RCA 30 respuestas del primer proceso PAC.
- No se habrían respondido adecuadamente diversos aspectos relacionados con la descripción de proyecto.
- No se habría evaluado adecuadamente la afectación del valor turístico del territorio.
- No se habría evaluado adecuadamente la afectación sobre el patrimonio cultural y arqueología terrestre en relación con la presencia de conchales.
- No se habría considerado debidamente riesgos y contingencias asociados al proyecto.
- No se habría evaluado adecuadamente afectación sobre medio humano en consideración a la disponibilidad y acceso recursos marinos.
- No se habría analizado adecuadamente el efecto sinérgico con el proyecto GNL Talcahuano.
- Existiría fraccionamiento respecto a la central El Campesino.
- El Titular no tendría experiencia previa en proyectos similares.
- Existiría afectación de zona de protección de Queule.
- El proyecto generaría una alteración de corrientes marinas y de los patrones de sedimentación.
- No se habría analizado adecuadamente la relación con Planes, Políticas y Programas.

El análisis técnico del SEA, a partir de los informes técnicos de los servicios, concluyó lo siguiente:

- Respecto a las medidas asociadas emisiones de MP 2,5, en la RCA se contempló la compensación de emisiones en la fase de construcción y operación del proyecto. Las medidas adoptadas son adecuadas, aunque se pueden precisar, requiriendo que las acciones de compensación se realicen preferentemente en las inmediaciones del proyecto.
- Respecto a la modelación de ruido y las medidas de mitigación comprometidas en relación con el riesgo para la salud de la población, la modelación presenta un grado de incerteza derivada de la no actualización posterior al cambio de trazado del gaseoducto terrestre. Las barreras de ruido requieren una evaluación de su efectividad previo a la construcción. Sería posible subsanar dicha situación mediante una condición que considere: implementar barreras acústicas para receptores cercanos a la modificación del trazado; y, realizar un monitoreo inicial con una Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental, una vez iniciada la construcción.
- Respecto a biota terrestre, el efecto del ruido sobre fauna se evaluó adecuadamente, considerando un criterio congruente con el RSEIA y guía actual del SEA, consistente en la comparación de niveles proyectados con el ruido de fondo. Se puede considerar complementar el seguimiento de ruido incorporando los límites asociados a ruido de fondo representativo del entorno.
- Respecto de la fauna terrestre en categoría de conservación y el humedal Rocuant Andalién, se considera que las medidas y seguimiento son adecuadas. Se puede considerar precisar las obligaciones de seguimiento, precisando los indicadores de cumplimiento.
- Respecto del compromiso “Rescate de especies endémicas en categoría de conservación”, se reconoció adecuadamente un impacto no significativo y se adoptó un Compromiso Ambiental Voluntario (CAV) para hacerse cargo del mismo, sin embargo, no se aportó información precisa referente a sitios de relocalización de los ejemplares a ser rescatados y a las medidas de protección. Ello puede subsanarse estableciendo como condición presentar a CONAF información referente a sitios de ubicación final y medidas para la supervivencia de individuos rescatados, para su validación técnica previo al inicio de la construcción.
- Respecto de los impactos sobre recursos marinos, se evaluó adecuadamente el impacto por sedimentación y afectación directa sobre recursos marinos. Las medidas y seguimiento se consideran adecuados, aunque se puede considerar precisar metodologías de muestreo, identificación de parámetros y/o valores límite.
- Se confirma la adecuada evaluación del impacto sobre los recursos marinos por succión de agua de mar, así como la suficiencia de las medidas y el seguimiento.
- Se descartó correctamente el efecto sobre recursos marinos producto de la pluma termosalina y el sistema antifouling. El seguimiento se considera adecuado, pero puede ser complementado, por lo cual se sugiere establecer como condición el monitoreo anual de Cobre y Aluminio en sedimentos y recursos marinos, durante toda la vida útil del Proyecto.
- Respecto del Proceso de Consulta a Pueblos Indígenas, el Proponente entregó información suficiente y adecuada para la caracterización de la línea de base respecto al componente medio humano, en específico de los grupos humanos pertenecientes a pueblos indígenas y la susceptibilidad de afectación directa. No correspondía un nuevo Proceso de Consulta a Pueblos Indígenas, dado que las modificaciones sustantivas fueron sometidas a consulta y existe jurisprudencia que lo respalda.
- Las medidas de mitigación, compensación y reparación establecidas durante el Proceso de Consulta a Pueblos Indígenas e integradas al expediente de evaluación ambiental permiten hacerse cargo de todos los impactos significativos sobre los grupos humanos pertenecientes a pueblos indígenas.
- Respecto de la línea de base recursos paleontológicos subacuáticos, no se evidencian hallazgos paleontológicos en el área de influencia del proyecto. Sin

perjuicio de lo anterior, dado el potencial fosilífero del sector. Se puede considerar complementar la RCA exigiendo un monitoreo con una inmersión previa a las obras de lanzamiento del ducto por, un especialista subacuático.

- Se corrobora la omisión de respuestas del primer proceso de participación ciudadana, lo cual no vicia el procedimiento por cuanto han sido consideradas durante el procedimiento de evaluación ambiental del Proyecto. No obstante, las observaciones deben ser derechamente respondidas, por lo que se sugiere modificar el Anexo 1 de la RCA para dar respuesta a las observaciones ciudadanas omitidas.
- Las observaciones referentes a descripción de proyecto fueron adecuadamente abordadas en la evaluación.
- Respecto del valor turístico del territorio, la afectación es puntual y temporal. La afectación paisajística es baja y los sitios supuestamente afectados no corresponden a atractivos turísticos.
- En cuanto a la afectación sobre el patrimonio cultural y arqueología terrestre en relación con la presencia de conchales, ellos no serán afectados dada la distancia de las obras.
- Los aspectos ambientales fueron debidamente considerados en Plan de Contingencias Emergencias del proyecto.
- La afectación sobre medio humano en consideración a la disponibilidad de recursos marinos fue adecuadamente evaluada. La afectación de acceso es de carácter puntual y temporal.
- Respecto del efecto sinérgico con el proyecto GNL Talcahuano, existe una pérdida de objeto en la reclamación debido a la sentencia de la Corte Suprema respecto a dicho proyecto.
- Se descarta fraccionamiento respecto a la central El Campesino dado que no se cumplen los presupuestos legales del mismo.
- La experiencia previa del Titular no es relevante ni pertinente dado que no es un contenido ambiental.
- Se descarta afectación de zona de protección de Queule dado que se encuentra fuera del área de intervención del proyecto, en un área privada.
- Se descarta alteración de corrientes marinas y de los patrones de sedimentación considerando la baja afectación debido a las dimensiones del ducto.
- La relación del proyecto con el PLADECO de Tomé fue debidamente analizada.

De forma preliminar, se hace presente que, en conformidad con el artículo 9 del Estatuto Interno de Organización y Funcionamiento del Comité de Ministros, la votación de cada uno de los ministros se realiza en base a los informes de los servicios que constan en la etapa de evaluación del proyecto y los emitidos en esta fase recursiva, así como la consideración de las presentaciones del propio titular y la reclamante, antecedentes que fueron presentados por la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental. Además, en virtud del artículo 12 del referido Estatuto, los acuerdos adoptados por el Comité de Ministros se llevarán a efecto por medio de resoluciones del Director Ejecutivo del Servicio de Evaluación Ambiental.

Luego de un espacio de preguntas y periodo de deliberación, los miembros del Comité acordaron unánimemente lo siguiente:

Rechazar los recursos de reclamación interpuesto y admitido a trámite, en contra de la RCA N°219, de 30 de octubre de 2019, de la Comisión de Evaluación de la Región del Biobío, que califica ambientalmente favorable el Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto "Terminal GNL Penco-Lirquen", en virtud de los argumentos expuestos por la Secretaría Técnica.

Sin embargo, en virtud de las facultades del Comité de Ministros, se modificará de oficio la RCA, incorporando las precisiones y condiciones que fueron propuestas por el SEA, y de las cuales ha quedado registro en la presente acta, las cuales se detallan a continuación:

1. Condiciones

1.1. Ruido y salud de la población

- (i) Implementar barreras acústicas para dos receptores cercanos a la modificación del trazado, (Receptores Gs-P1 y D), según se identifica en Estudio de Impacto Acústico. Las barreras a implementar deberán tener las mismas características señaladas en la Sección 4.6.4.3. ICE (Emisiones de Ruido): barreras acústicas madera OSB de 15 mm de espesor o material equivalente, con una densidad superficial igual o superior a 660 kg/m³ y de al menos 3 metros de altura, instaladas a no más de 10 m de la fuente de emisión (frentes de faena) y de un largo de 40 m, interponiéndose entre la fuente y los receptores mencionados.
- (ii) Realizar un monitoreo de ruido (ETFA) al inicio de las actividades de construcción para cada una de las barreras acústicas a implementar, para verificar el cumplimiento de los niveles de atenuación comprometidos y el cumplimiento de los niveles de NPC exigidos. De no cumplirse dichos niveles, se deberá detener las actividades e implementar nuevas medidas de control de ruido y evaluar nuevamente hasta dar cumplimiento a los límites normativos. Se deberá remitir informe de monitoreo a la SMA.

1.2. Biota Terrestre. Rescate Especies Endémicas Flora

- (i) En relación con el CAV “Rescate de especies endémicas y en categoría”, presentar a CONAF información referente a sitios de ubicación final y medidas para la supervivencia de individuos rescatados, para su validación técnica previo al inicio de la construcción.

1.3. Recursos Marinos

- (i) Realizar monitoreo anual de Cu y Al en sedimentos y recursos marinos durante toda la vida útil del Proyecto. Monitoreo de Cu en sedimento: Estaciones de Calidad de agua, sedimentos, macrobentos, fito/zoobentos del sector de Lirquen: OCP-3 a OCP-8. Monitoreo en tejidos, estaciones IR-1, IR-3, IR-6. De acuerdo a la información contenida en la línea de base.

2. Precisiones

2.1. Aire y salud a la población

- (i) Establecer que la compensación debe ser realizada preferentemente en áreas cercanas al sector Inpesca. Preferentemente en equipos de combustión domiciliarios o industriales, pero el énfasis debe estar en la cantidad de emisiones a compensar más que el medio, indicando la cantidad de emisiones y dejando abierta la posibilidad de hacerlo por distintos medios, equivalentes a la cantidad de emisiones y su naturaleza.

2.2. Biota Terrestre. Ruido

- (i) Para el seguimiento “C-RU-1: Aumento del nivel de presión sonora”, se considera complementar la sección “Límite permitido o comprometido” en el siguiente tenor: “Para el caso de los receptores de fauna de interés (F1 al F4) los valores deberán ser comparados con los niveles de ruido de fondo representativos del entorno, según se presenta en la tabla 29 del Estudio de Impacto Acústico.

2.3. Biota Terrestre. Fauna en Categoría de Conservación

- (i) Para el seguimiento C-FA-1, asociado a Plan de rescate y relocalización de anfibios y reptiles: Se precisará el indicador de cumplimiento establecido en la RCA ("Total de especies de anfibios y reptiles descritas en la línea base"), utilizando Indicadores de éxito establecidos en el PAS 146 para la Etapa de seguimiento: "Tasa de recaptura de animales rescatados. Comparación de tasas de captura de animales rescatados versus poblaciones locales".

2.4. Biota Acuática

- (i) Para el seguimiento C-OB-1 Alteración recursos hidrobiológicos y comunidades submareales e intermareales: Se precisará los "índices comunitarios" a considerar, y los Métodos o procedimiento de medición en base a los índices y metodologías aplicadas en Capítulo 3.5 Ecosistemas Marinos.
- (ii) Para el seguimiento C-OF-1 Alteración de las características fisicoquímicas de la columna de agua: Se precisará los Métodos o procedimiento de medición, complementando en base a metodologías aplicadas en Capítulo 3.5 Ecosistemas Marinos.
- (iii) Para el seguimiento para el impacto O-OF-1 Alteración de las características fisicoquímicas de la columna de agua: Se precisará que el muestreo y monitoreo de Cu se realizará de acuerdo a metodología descrita en Capítulo 3.5 Ecosistemas Marinos.
- (iv) Para el seguimiento O-OB-1 Afectación de comunidades zoo e ictioplanctónicas por descarga térmica y salina: Se precisarán los parámetros a considerar para "Composición e índices comunitarios", las metodologías de toma y manejo de muestras y análisis a realizar en base a las metodologías aplicadas en Capítulo 3.5 Ecosistemas Marinos
- (v) Para el caso del impacto sobre los recursos marinos por succión de agua de mar, se ordena complementar el seguimiento, extendiéndolo a toda la fase de operación del proyecto, con la posibilidad de que la SMA al tercer año autorice su término si, en base a la información recopilada, estima que ya no resulta necesario continuarlo.

Los fundamentos de la decisión y el análisis de las materias impugnadas se encontrarán plasmados en el Acuerdo N°6/2023.



MAXIMILIANO PROAÑO UGALDE
Subsecretario del Medio Ambiente
Presidente del Comité de Ministros (S)

VALENTINA DURÁN MEDINA
Directora Ejecutiva
Servicio de Evaluación Ambiental
Secretaria del Comité de Ministros

CPR/BMA



Firmado Digitalmente por
Valentina Durán Medina
Fecha: 30-10-2023
12:04:26:625 UTC -03:00
Razón: Firma Electrónica
Avanzada
Lugar: SGC